



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
Pequeñas Causas  
Armenia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Litigar Punto com, en el que se informa que, el demandado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social en pensión constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación, lo que permitió el saneamiento de la deuda. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Portela Rivera S.A.S
Radicación:	63-001-31-05-001-2022-00232-00

**Armenia, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Interlocutorio.**

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que la ejecutada cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de aportes a la seguridad social de pensión, constituidos dentro de la demanda y hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
Pequeñas Causas  
Armenia

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por un profesional del derecho de la sociedad **Litigar Punto Com S.A.S.** que representa a la parte ejecutante, que a su vez cuenta con facultades para recibir (Archivo 70 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicito que, con base en el artículo 461 del C.G.P. se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas decretadas.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem* y no se impondrán costas.

Se dispondrá además el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tiene que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de Portela Rivera S.A.S, identificado con el Nit. 901341892-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco CorpBanca, v). Bancolombia S.A. vi) BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú, x) Banco Falabella, xi) Banco Caja Social S.A, xii). Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia S.A. –Banagrario, xv) Banco AV. Villas & xvi) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Por secretaria expídanse los oficios respectivos.



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

En razón a que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales, se pudo constatar que existen títulos judiciales por valor total de \$2.000.000, constituidos para el presente proceso, se ordenara la entrega a la parte ejecutada cuando así lo solicite.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, vaya el expediente al archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A en contra de Portela Rivera S.A.S.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada que tiene que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de Portela Rivera S.A.S, identificado con el Nit.901341892-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Banco de Bogotá ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco CorpBanca, v). Bancolombia S.A. vi) Banco BBVA, vii) Banco de Occidente, viii) Banco HSBC, ix) Banco Itaú, x) Banco Falabella, xi) Banco Banco Caja Social S.A, xii). Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda” xiii) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. xiv) Banco Agrario de Colombia



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

S.A., xv) Banco AV. Villas y xvi) Corporación Financiera Colombiana S.A.

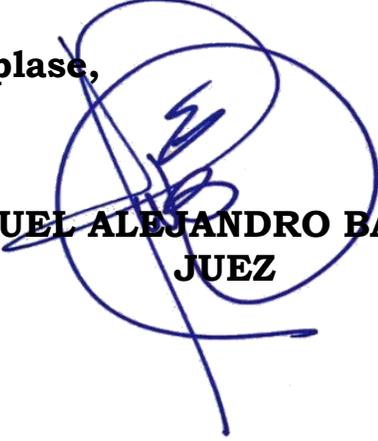
Por secretaria expídanse los oficios respectivos.

**TERCERO: ENTREGAR** a la parte ejecutada Portela Rivera S.A.S cuando así lo solicite, los títulos judiciales No. 454010000608682 por valor de \$1.000.000.oo y No. 454010000608746 por \$1.000.000.oo.

**CUARTO:** Sin costas para ninguna de las partes

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos del presente auto, por lo cual, cumplida la orden anterior, archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS**  
**JUEZ**

SSP/LE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL  
7 DE FEBRERO DE 2023

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**